

CIRCULAR 8/2017

PLANIFICACIÓN FISCAL IRPF 2017

Próximamente a finalizar el año y como aún estamos a tiempo de tomar ciertas decisiones que pueden ayudarnos a reducir la “factura” de la próxima declaración de IRPF, hemos considerado de interés hacer un repaso de aquellos aspectos del Impuesto que puedan ayudarnos en este sentido.

GASTOS EN RELACIÓN AL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

Hay que destacar el diferente tratamiento que se da a los rendimientos procedentes del **arrendamiento de viviendas habituales** y a los correspondientes a los demás **bienes inmuebles** puesto que los primeros forman parte de la base imponible del ahorro mientras que los demás se integran en la base imponible general.

En cuanto al rendimiento sobre viviendas habituales no se deduce ningún gasto, exceptuando los intereses financieros de adquisición o rehabilitación de la vivienda, pero tienen una bonificación sobre los ingresos íntegros del 20% y a ello hay que aplicarle el tipo impositivo de la renta del ahorro.

Referente a los rendimientos de otros bienes inmuebles, locales comerciales, **alquiler de viviendas con fines turísticos y de estudiantes** u oficinas en general, el rendimiento se obtiene conforme ingresos y gastos necesarios por cada inmueble, tributando en la tarifa general, no pudiendo ser el rendimiento negativo en el inmueble, es decir, no se suman la totalidad de los inmuebles sino que se conceptúa individualmente cada inmueble para obtener el rendimiento.

Así, se permite la deducción de ciertos tipos de gastos entre los que se encuentran los gastos de conservación y reparación, seguros, IBI, gastos de comunidad de propietarios y amortizaciones.

Por tanto, si queremos realizar obras en que se puedan deducir los rendimientos íntegros habrá que ver los gastos de mantenimiento de los inmuebles para su buen uso y funcionamiento, exceptuando las cantidades destinadas a ampliación o mejora de los inmuebles que no son deducibles.

CIRCULAR 8/2017

A grandes rasgos los reglamentos de IRPF establecen que tendrán esta consideración de gasto los efectuados regularmente con la finalidad de mantener el uso normal como el pintado o arreglo de instalaciones, así como la sustitución de algunos elementos como arreglo de calefacción o cambio y sustitución del sistema eléctrico.

REALIZAR APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVENCIÓN SOCIAL

Los límites para que las aportaciones tengan la consideración de reducibles en la base imponible general son los siguientes:

1. El límite de reducción por contribuyente en cuanto a aportaciones individuales queda establecido en **5.000€** anuales y la aportación empresarial en **8.000€** anuales, siendo el límite conjunto de **12.000€** anuales. No podrán aplicarse reducciones a partir del ejercicio siguiente al de la jubilación.
2. La aportación a favor de cónyuge o pareja de hecho queda establecida en un límite máximo de **2.400€** cuando no obtengan rentas a integrar en la base imponible general, o las obtenga en cuantía inferior a 8.000€.

En cuanto a los excesos de aportaciones, se podrán reducir en los **cinco ejercicios siguientes** las cantidades aportadas o imputadas a sistemas de previsión social del contribuyente que no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible general por insuficiencia de la misma.

A partir del ejercicio siguiente al de la jubilación no podrá aplicar los excesos de ejercicios anteriores. Excepción: los excesos pendientes de los ejercicios anteriores a 2014 sí podrán reducirse aunque esté jubilado.

CIRCULAR 8/2017

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

En cuanto a la deducción por inversión en vivienda habitual la base máxima de deducción que incluye intereses y amortización será de **8.500€** con un porcentaje de deducción del 18% correspondiendo una deducción máxima anual de **1.530€** por contribuyente, manteniéndose la deducción total por contribuyente en 36.000€ durante su vida fiscal, pero los menores de 30 años y titulares de familia numerosa tendrán el porcentaje de deducción del **23%** y una deducción máxima anual de **1.955€** manteniéndose la deducción total por contribuyente también en 36.000€ durante su vida fiscal.

En general la amortización anticipada de la hipoteca puede beneficiar hasta cinco veces más que cualquier otro producto financiero ya que es muy interesante debido a que la deducción en vivienda ofrece un beneficio del 18% o 23% sobre los límites máximos de deducción.

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN CUENTA VIVIENDA

La deducción por cantidades depositadas en cuenta de ahorro vivienda cuya base máxima de deducción será **8.500€** por contribuyente con un porcentaje de deducción del 18% y un máximo anual de **1.530€** por contribuyente y deberán destinarse dichas cantidades, **antes de 6 años a partir de la fecha de apertura de la cuenta, a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.**

DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL

Los contribuyentes que satisfagan durante el período impositivo cantidades por el alquiler de su vivienda habitual tendrán derecho a una deducción del 20% de las cantidades satisfechas en el período impositivo con el límite de deducción de **1.600€** anuales, exceptuando los menores de 30 años, titulares de familia numerosa y decisiones judiciales en los que se aplicará el 25% con un límite de deducción de **2.000€** anuales.

CIRCULAR 8/2017

DONATIVOS

Los contribuyentes podrán aplicar, en general, una deducción del **20%** de la cuota por los donativos y donaciones previstas en este Impuesto.

En todo caso la deducción no puede exceder el 30% de la base liquidable, correspondiente tanto a la base imponible general como a la del ahorro.

BASE LIQUIDABLE GENERAL

La base liquidable que tiene su origen en la renta, en general rendimientos de trabajo, de actividades empresariales y/o profesionales así como de alquiler de inmuebles, exceptuando vivienda habitual, queda sometida a una escala progresiva de gravamen en el Territorio Foral de Bizkaia entre el 23% y el 49%.

Base liquidable general hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable (€)
0,00	0,00	15.550,00	23,00
15.550,00	3.576,50	15.550,00	28,00
31.100,00	7.930,50	15.550,00	35,00
46.650,00	13.373,00	19.990,00	40,00
66.640,00	21.369,00	25.670,00	45,00
92.310,00	32.920,50	30.760,00	46,00
123.070,00	47.070,10	56.390,00	47,00
179.460,00	73.573,40	En adelante	49,00

CIRCULAR 8/2017

RENTAS DEL AHORRO

Se establecen varios tramos en cuanto a la BASE DE AHORRO, es decir, el tipo de tributación sobre los intereses, dividendos, ganancias patrimoniales, así como el arrendamiento de vivienda habitual. Se tributa a los tipos que se indica en la **siguiente escala**:

DESDE	HASTA	TIPO
0,00	2.500	20,0%
2.500,01	10.000	21,0%
10.000,01	15.000	22,0%
15.000,01	30.000	23,0%
30.000,01	En adelante	25,0%

COMPENSAR PÉRDIDAS Y GANANCIAS PATRIMONIALES

Es importante destacar que si en el ejercicio 2017 se han transmitido bienes o derechos por los que se obtiene una ganancia quizás sea interesante realizar minusvalías que tengamos latentes en otros bienes o derechos, con lo que conseguimos compensar la hipotética ganancia y no tributamos o sólo tributamos por la ganancia generada una vez restada la pérdida.

Aunque la Norma de IRPF distingue ganancias y pérdidas que forman parte de la base imponible general y ganancias y pérdidas que forman parte de la base del ahorro, son estas segundas las que nos interesan y que, exceptuando los rendimientos de las rentas del capital mobiliario, se derivan de la transmisión de elementos patrimoniales (acciones, inmuebles, fondos, derechos de suscripción, etc.).

CIRCULAR 8/2017

Si en la transmisión de elementos patrimoniales (acciones, inmuebles, fondos de inversión, etc.) el saldo neto fuese negativo su importe se compensará **exclusivamente** con los saldos netos positivos de este tipo de rentas que se determinen en los cuatro años siguientes.

También hay que tener en cuenta que dependiendo de la fecha de adquisición, estos bienes o derechos transmitidos tienen los coeficientes reductores y monetarios para actualizar los valores de costo y con ello actualizamos el valor fiscal de adquisición para poderlo restar al importe de la enajenación menos sus correspondientes gastos originados de venta, si hubiese lugar a ello.

Es importante tener en cuenta las pérdidas o disminuciones patrimoniales que se han producido en ejercicios anteriores.

Podríamos compensar en este ejercicio las pérdidas del ejercicio 2013 y posteriores, siempre compensando primero las más antiguas. Para las pérdidas patrimoniales del ejercicio 2013 éste es el último año que se pueden compensar con ganancias patrimoniales de este ejercicio.

RECORDATORIO

A partir del día **10 de noviembre** Hacienda cargará en cuenta el segundo plazo de IRPF 2016 a aquellos contribuyentes que optaron por fraccionar el pago de su declaración de IRPF.

Consulte nuestras circulares en nuestra página web: www.javierfrancia.com

El contenido de este documento es meramente informativo, sin que en ningún caso suponga asesoramiento de ninguna clase.